



ORDENANZA MUNICIPAL N°011-2025-CM/MPC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria N°23 de Concejo Municipal de la Provincia de Concepción, de fecha 05-12-2025, el pleno de Concejo Municipal por mayoría aprobó la Ordenanza Municipal que **APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTROS JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y/O DEUDAS TRIBUTARIAS, y;**

VISTO:

En Sesión ordinaria de Concejo N°023-2025-CM/MPC del día 05 de diciembre del 2025, Dictamen N° 015-2025-COR-PPAyAT/MPC de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Administración y Administración Tributaria, Informe N° 0234-2025-GAT/MPC, Informe N° 231-2025-OP-OGPP/MPC, Informe Legal N° 0231-2025-MPC-OGAJ, Informe Técnico N° 0201-2025-GAT-MPC, Referente al "Proyecto de Ordenanza que aprueba la campaña de actualización del registro de contribuyentes y predio del distrito capital de concepción, formularios de declaración jurada del impuesto predial y otorga beneficios de condonación de interés y/o deudas tributarias".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dispositivo concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que: "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, mediante Informe Técnico N° 201-2025-GAT/MPC, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, se recomienda la aprobación de la ordenanza para la campaña de actualización de datos, por constituir una medida urgente y necesaria para modernizar y fortalecer la gestión tributaria del distrito capital de Concepción. Asimismo, se señala que los beneficios obtenidos superarán ampliamente los costos de su implementación, contribuyendo a una municipalidad más sólida financieramente y a una comunidad más justa y equitativa.

Que, mediante Informe Legal N° 0231-2025-MPC-OGAJ, de fecha 17 de setiembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal facultativa, recomendando lo siguiente:

3.1 DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que aprueba la campaña de actualización del registro de contribuyentes y predio del distrito capital de concepción, formularios de declaración jurada del impuesto predial y otorga beneficios de condonación de interés y/o deudas tributarias el mismo que tiene el objetivo de mejorar de la gestión tributaria y la promoción de la cultura de cumplimiento fiscal la misma que se debe realizar mediante Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 0231-2025-OP-OGPPM/MPC de fecha 26 de setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Presupuesto, menciona que cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 2,000.00 (dos mil con 00/100 soles) para contratar servicios para publicidad informativa.

Que, mediante Dictamen N° 015-2025-COR-PPAyAT/MPC de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Administración y Administración Tributaria dictamina por mayoría someter a debate y determinación en sesión de concejo el proyecto de ordenanza municipal para su evaluación y aprobación;



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



O. M. N°011-2025-CM/MPC

Municipalidad Provincial de

CONCEPCIÓN

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto MAYORIA de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTROS DE CONTRIBUYENTES Y PREDIOS DEL DISTRITO CAPITAL DE CONCEPCIÓN, FORMULARIOS DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTORGA BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y/O DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 1º. - OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar y regular el proceso de actualización de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, otorgando beneficios a los Contribuyentes que hasta el 30 de enero del 2026 se acojan a la presente, cumpliéndose los siguientes objetivos:

- 1) Aprobar los Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR, PU y PR) para la actualización de información del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito Capital de Concepción
- 2) Aprobar la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del Distrito Capital de Concepción, de acuerdo con información contenida en los Formularios de Declaración Jurada de Impuesto Predial que presenten los contribuyentes.
- 3) Otorgar Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deudas Tributarias que se encuentren pendientes de pago en Cobranza: Ordinaria, No Ordinaria, Coactiva y/o en proceso de Fiscalización Tributaria, a los contribuyentes que presenten su Declaración Jurada de Impuesto Predial antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. – FINALIDAD

La presente Ordenanza, tiene como finalidad la actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del distrito Capital de Concepción, tanto personas naturales como personas jurídicas, para corregir aquellas inconsistencias y/o errores que pueden existir, de acuerdo a la información contenida en los Formularios de Declaración Jurada de Impuesto Predial que los contribuyentes presenten, así como otorgar Beneficios de Condonación de Intereses y/o Deudas Tributarias que se encuentren pendientes de pago en Cobranza: Ordinaria, No Ordinaria, Coactiva y/o en proceso de Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO 3º. – ALCANCES

Lo establecido en la presente Ordenanza es de alcance de todos los contribuyentes (personas naturales o personas jurídicas) respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria pendientes de pago en Cobranza: Ordinaria, No Ordinaria, Coactiva y/o en proceso de Fiscalización Tributaria. Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá como contribuyentes a toda persona natural o persona jurídica, incluido los pensionistas e inafectos, según corresponda, pudiendo acogerse aquellos contribuyentes, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito Capital de Concepción, no haya cumplido con:
 - a) Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Concepción.
 - b) Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
 - c) Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- 2) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.
- 3) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del mismo.
- 4) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

ARTÍCULO 4º. - FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA

Aprobar los Formularios de Declaración Jurada identificados como HR - Hoja de Resumen (Anexo 01), PU - Predio Urbano (Anexo 02) y PR - Predio Rustico (Anexo 03); documentos por los cuales el contribuyente declara los datos generales



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

mpartesvirtual@gmail.com

mpc@municoncepcion.gob.pe

Municipalidad Provincial de Concepción

Av. Mariscal Cáceres N° 329



O. M. N°011-2025-CM/MPC

relacionados a su condición de titular y los datos específicos referidos al establecimiento del valor imponible de los inmuebles de su propiedad, que servirá para determinar la base imponible de la obligación tributaria, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Tributación Municipal y el Código Tributario Vigentes. El contribuyente, adjuntará los documentos que sean necesarios, como los documentos que acrediten la posesión y/o propiedad del inmueble, en caso corresponda.

ARTÍCULO 5°. - REQUISITOS GENERALES PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

Se establece que, los requisitos generales para la presentación de Declaración Jurada de Predios con finalidad de inscripción serán los siguientes:

1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso, y presentación de copia simple del mismo.
2. Exhibir el último recibo de luz, agua, cable o teléfono del domicilio del propietario.
3. En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
4. En caso de inscripción de predios (*) realizado por el propietario, debe exhibir el original y presentar copia simple del documento que sustente la adquisición:
 - a) Compra: Contrato de compraventa.
 - b) Donación: Escritura pública de donación.
 - c) Herencia: Partida de defunción, declaratoria de herederos, testamento, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes.
 - d) Remate: Resolución Judicial o Administrativa consentida mediante la cual se adjudica el bien (transfiere propiedad).
 - e) Permuta: Contrato de permuta.
 - f) Fusión: Copia literal de la inscripción en Registros Públicos donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
 - g) En los demás casos, documento que acredite la propiedad.
- 5) En caso de inscripción de predios realizada por poseedores, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, exhibir el original y presentar copia simple de los documentos que acrediten su calidad de poseedor, tales como, Constancia de posesión emitida por la Municipalidad Provincial de Concepción, Certificado de posesión, Declaración Jurada de los vecinos, recibo de agua, luz o teléfono y de ser necesario otros documentos que la Administración le solicite.

(*) Deberá proporcionar las características técnicas del predio, adicionalmente, podrá presentar el resultado de la inspección realizada para el caso de acumulación o independización.

ARTÍCULO 6°. - BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y/O DEUDA TRIBUTARIA

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, a los contribuyentes (persona natural o persona jurídica) que voluntariamente hayan presentado los Formularios de Declaración Jurada de Impuesto Predial, para la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Predios del distrito capital de Concepción, que se hace mención en el literal 1. del artículo primero de la presente Ordenanza, se les otorgará los siguientes beneficios:

CUADRO DE DESCUENTOS

TRIBUTO	PERÍODO	DESCUENTOS				
		INSOLUTO	INTERESES, MORATORIOS	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE EMISIÓN	MULTA TRIBUTARIA (OMISIÓN)	COSTAS Y GASTOS PROCESALES
IMPUESTO PREDIAL	2024 y anteriores	—	100%	100%	100%	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024	10%	100%	100%	100%	100%
	2023	15%				
	2022	20%				
	2021	25%				
	2020 y anteriores	70%				



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



O. M. N°011-2025-CM/MPC

Municipalidad Provincial de
CONCEPCIÓN

1. Impuesto Predial:

- a) Condonación del 100% de intereses moratorios y ajustes de la deuda vencida antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Condonación del 100% de gastos administrativos y gastos de emisión.

2. Arbitrios Municipales

- a) Condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda vencida antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Condonación del 100% de Gastos Administrativos.
- c) Condonación parcial del monto insoluto de la deuda vencida del año fiscal 2024 y anteriores, de acuerdo con el cuadro de descuentos.

3. Multas Tributarias

- a) Descuento del 100% en las Multas Tributarias generados a raíz de la presentación de rectificación de la Declaración Jurada y/o detección respectiva; y aquellos que se hayan generado antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Descuento del 100% en las Multas Tributarias para los Omisos que presenten su Declaración Jurada durante la vigencia de la presente ordenanza.

4. Costas y Gastos Procesales

Condonación del 100% de las Costas y Gastos Procesales del procedimiento de cobranza de la deuda tributaria, siempre y cuando el contribuyente haya cancelado el total de la deuda del Expediente Coactivo.

ARTÍCULO 7º. - FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza podrán efectuar el pago en las formas siguientes:

1. Pago al contado en la Caja de la Municipalidad Provincial de Concepción.

ARTÍCULO 8º. - EXCEPCIONES

No están comprendidas dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Asimismo, los pagos que se efectúen de manera fraccionada no gozarán de los beneficios de condonación de intereses y/o deuda tributaria aprobados en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º. - PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente Ordenanza no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO 10º. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com
✉ mpc@municoncepcion.gob.pe
✉ Municipalidad Provincial de Concepción
✉ Av. Mariscal Cáceres N° 329



O. M. N°011-2025-CM/MPC

Municipalidad Provincial de
CONCEPCIÓN

ARTÍCULO 11°. - SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente Ordenanza dará lugar a la suspensión de la cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

ARTÍCULO 12°. - DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente. Del mismo modo, dichas Declaraciones Juradas, se sujetarán a la denuncia respectiva por falsa declaración (falsedad genérica), la misma que será puesto a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO 13°. - DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes hayan interpuesto ante la Municipalidad Provincial de Concepción o instancias superiores y jurisdiccionales algún recurso impugnatorio y/o proceso judicial, previamente, para otorgarle los beneficios de condonación establecidos en la presente Ordenanza, deberán necesariamente presentar copia del cargo de desistimiento de la pretensión y del proceso del recurso impugnatorio y/o proceso judicial.

ARTÍCULO 14°. - VIGENCIA

Los Contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de enero de 2026.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de enero de 2026.

Segunda. - ENCARGAR a Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias las acciones correspondientes para su cumplimiento y a la oficina de Tecnología de Informática y Comunicaciones, la publicación de la misma en el portal institucional (www.municoncepcion.gob.pe).

Tercera. - FACÚLTESE al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

Cuarta. - Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Dado en la Municipalidad Provincial de Concepción a los 12 días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN
Prof. Wilson Vidal Escobar
ALCALDE



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepcion.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com
✉ mpc@municoncepcion.gob.pe
✉ Municipalidad Provincial de Concepción
✉ Av. Mariscal Cáceres N° 329



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 23 de Consejo Municipal de la Provincia de Concepción, de fecha 05-12-2025, el pleno de Consejo Municipal por mayoría aprobó lo siguiente:

“APRUEBA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES Y PREBOS DEL DISTRITO CAPITAL DE CONCEPCIÓN, FORMULARIOS DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y OTROS BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y/O DEUDAS TRIBUTARIAS; y

VISTO:

La Sesión ordinaria N° 023-2025-CM/MPC del día 05 de diciembre del 2025, dictamen N° 015-2025-CM/PP/ATMPC de la Comisión de Planificación, Presupuesto, Administración y Administración Tributaria, Informe N° 013-2025-GAT/MPC, Informe N° 231-2025-OP-GCP/ATMPC, Informe N° 023-2025-ATMPC-DIGA, Informe N° 020-2025-GAT/MPC, Informe N° 015-2025-CM/PP/ATMPC, informe al “Proyecto de Ordenanza que aprueba la campaña de actualización del registro de contribuyentes y preblos del distrito capital de concepción, formularios de declaración jurada del impuesto predial y otros beneficios de condonación de intereses y/o deudas tributarias”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 30005, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disponiendo asimismo en el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y administración, sin injerencia o control político.

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “los alcaldes son titulares, que tiene el voto, refiere a asuntos de interés público, votar e institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sistema a título colectivo o norma institucional”;

Que mediante Informe N° 30-1-2025-GAT/MPC, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Gobernador de Administración Tributaria, se informa la aprobación de la ordenanza para la campaña de actualización del registro de contribuyentes y preblos del distrito capital de concepción, informe que señala que la medida impone y establece para promover y fortalecer la gestión tributaria del distrito capital de concepción. Asimismo, se señala que los beneficios otorgados superan ampliamente las bases de su implementación, contribuyendo a una municipalidad más sólida financieramente y a una comunidad más justa y equitativa.

Que, mediante Informe Legal N° 023-2025-MPC-DIGA, de fecha 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, emitido legal facultativo, recomendando lo siguiente:

3.1 DECLARO FRENTECITO: La aprobación del proyecto de ordenanza mencionado que aprueba la campaña de actualización del registro de contribuyentes y preblos del distrito capital de concepción, formularios de declaración jurada del impuesto predial y otros beneficios de condonación de intereses y/o deudas tributarias;

ARTICULO 1°.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALICENCIAS

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular el proceso de actualización de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, otorgando beneficios a los contribuyentes que hasta el 30 de octubre del 2026 se acuerde a la presente, cumpliendo las siguientes objetivos:

1) Apoyar los Procesos de Declaración Jurada del Impuesto Predial (Nº. PI y PI) para la actualización de información del Registro de Contribuyentes y Preblos del Distrito Capital de Concepción;

2) Apoyar la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Preblos del Distrito Capital de Concepción, de acuerdo con información contenida en la Declaración Jurada de Impuesto Predial que presenten los contribuyentes;

3) Ofrecer Beneficios de Condónación de Intereses y/o Deudas Tributarias que se encuentren pendientes de pago en Cobranza (Ordinaria, No Ordinaria, Caución y/o el proceso de Fiscalización Tributaria), a los contribuyentes que presenten su Declaración Jurada de Impuesto Predial antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad la actualización del Registro de Contribuyentes y Preblos del distrito Capital de Concepción, tanto personas naturales como personas jurídicas, para corregir aquellas inconsistencias y/o errores que puedan existir, de acuerdo a la información contenida en los Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial que los contribuyentes presenten, al mismo tiempo beneficiar a las personas titulares de condonación de intereses y/o deudas tributarias que se encuentren pendientes de pago en Cobranza (Ordinaria, No Ordinaria, Caución y/o el proceso de Fiscalización Tributaria).

ARTICULO 3°.- ALICENCIAS

Lo establecido en la presente Ordenanza es de aplicación a todos los contribuyentes (personas naturales o personas jurídicas) respecto del cual se produzca el efecto generador de la obligación tributaria pendiente de pago en Cobranza (Ordinaria, No Ordinaria, Caución y/o el proceso de Fiscalización Tributaria).

Para efecto de la presente Ordenanza, se consideran como contribuyentes a toda persona natural o persona jurídica, incluidos los patrocinadores y miembros de su familia que accedan a la información de la Administración Tributaria, así como las personas que accedan a la información de la Administración Tributaria.

ARTICULO 4°.- BENEFICIOS GENERALES PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

Se establece que, los requisitos generales para la presentación de Declaración Jurada de Predios con finalidad de inscripción serán los siguientes:

1) Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de su cónyuge, y presentarla de copia simple.

2) Exhibir el último recibo de agua, gas, cable o teléfono del domicilio del propietario.

3) En el caso de representación, presentar poderes notariles en documento público o presentar una firma legalizada ante notario.

4) En caso de inscripción de predios realizada por el propietario, debe exhibir el original y presentar copia simple del documento que autorice la adquisición:

a) Compra-Contrato de compra-venta.

b) Donación-Contrato de donación.

c) Herencia-Partida de defunción, declaración de herencia, testamento, sentencia o sentencia pública que señala la división y partición de los bienes.

d) Remate-Jurisdicción Judicial o Administrativa condenada mediante la cual se adjudica el bien (transfiere propiedad).

e) Permuta-Contrato de permuta.

f) Fusión-Contrato de fusión en Registros Públicos donde conste la fecha de vigenza del acuerdo de fusión.

g) Los demás casos, documento que acredite la propiedad.

5) En caso de inscripción de predios realizada por patrocinadores, cuando lo exija el propietario no patrocinado, exhibir el original y presentar copia simple de los documentos que acrediten su calidad de patrocinador, tales como: Constancia de patrocinio emitida por la Municipalidad Provincial de Concepción, Cartificado de patrocinio, Declaración Jurada de los vecinos, recibo de agua, luz o teléfono y de ser necesario otros documentos que la Administración los solicite.

(*) Dibuje proporcionar las características vienesas del predio, adicionalmente, deberá presentar el resultado de la inspección realizada para el caso de acumulación e indemnización.

ARTICULO 5°.- BENEFICIOS DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y/O DEUDA TRIBUTARIA

Durante la vigencia de la presente Ordenanza, a los contribuyentes (persona natural o persona jurídica) que voluntariamente hayan presentado los Formularios de Declaración Jurada de Impuesto Predial, para la Campaña de Actualización del Registro de Contribuyentes y Preblos del distrito capital de Concepción, que se hacen mencionar en el numeral 1 del artículo primero de la presente Ordenanza, se les otorgarán los siguientes beneficios:

CUADRO DE DESCUENTOS

TRIBUTO	PERÍODO	DESCUENTOS			
		INDESTITO	INTERESES, MORATORIOS	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE EMISIÓN	MULTA TRIBUTARIA (BENEFICIOS)
IMPUESTO PREDIAL	2024 y anteriores	-	100%	100%	100%
	2025	10%			
ANEXOS MUNICIPALES	2021	100%	100%	100%	100%
	2022				
	2023				
	2024 y anteriores				

1. Impuesto Predial:

a) Condónación del 100% de intereses moratorios y acuerdos de la deuda vencida antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Condónación del 10% de gastos administrativos y gastos de emisión.

2. Anexos Municipales:

a) Condónación del 100% de intereses moratorios de la deuda vencida antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Condónación del 10% de gastos administrativos.

c) Condónación parcial del monto instituto de la deuda vencida del año fiscal 2024 y anteriores, de acuerdo con el cuadro de descuentos.

3. Multas Tributarias:

a) Descuento del 100% en las Multas Tributarias generadas a raíz de la presentación de rectificación de la Declaración Jurada y/o detectadas respectivas, y aquellas que se hayan generado antes de la vigencia de la presente ordenanza.

b) Descuento del 100% en las Multas Tributarias para los Oficiales que presenten su Declaración Jurada durante la vigencia de la presente ordenanza.

4. Costos Gastos Procesales

Condónación del 100% de los Costos y Gastos Procesales del procedimiento de ordinanza de deuda tributaria, siempre y cuando el contribuyente haya presentado su caso a la Corte de Justicia.

ARTICULO 6°.- FORMA DE PAGO

Los contribuyentes que se sujeten a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza podrán efectuar el pago en las formas siguientes:

a) Directamente

b) A través de la Caja de la Municipalidad Provincial de Concepción.

c) A través de la Caja de la Municipalidad Provincial de Concepción.

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 7°.- FORMA ANTERIOR

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 8°.- REQUISITOS

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 9°.- REQUISITOS DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 10°.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 11°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 12°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 13°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 14°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 15°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 16°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 17°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 18°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 19°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 20°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 21°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 22°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 23°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 24°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 25°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 26°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 27°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 28°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 29°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 30°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 31°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 32°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.

ARTICULO 33°.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

No están comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza, las deudas fiscales o determinadas por liquidación de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución ejecutiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de cancelación, transformación de pagos, ni las generadas por procedimientos de cancelación que se presenten por subadicional, independientemente y/o dentro de la ejecución del Expediente Ejecutivo.